

Decreto N° 4022 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Tamayo sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6551, del 13 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 6 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 7 de Noviembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1°— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro del perímetro de la Común de Tamayo para fines de consumo público, deberá pagar los arbitrios que se detallan a continuación:

- a) Por cada kilo de carne de res o cerdo.... \$ 0.03
- b) Por cada kilo de carne de chivo o carnero " 0.02
- c) Por cada kilo de manteca en capa..... " 0.01½

Párrafo I.— Cuando el impuesto que establece el acápite c) del presente artículo se cobre sobre manteca en forma líquida, deberá pagarse por cada litro \$ 0.02.

Párrafo II.— Las piezas de cada res sacrificada (cabeza, hígado, redanos) no estarán sujeta a peso, y sólo podrá cobrarse por todas en conjunto un valor de \$ 0.30.

Párrafo III.— Por las piezas de cada cerdo sacrificado podrá cobrarse un valor global de \$ 0.15.

Párrafo IV.— Las piezas de chivos o carneros no pagarán derecho alguno.

Art. 2°— La introducción a esta Común de Tamayo, o de una Sección a otra de esta jurisdicción, de carne salada o sus derivados, queda gravada con los impuestos que se indican más abajo:

- a) Por cada kilo de manteca en capa... \$ 0.01½
- b) Por cada litro de manteca... " 0.02
- c) Por cada metro de longaniza... " 0.02
- d) Por cada kilo de chicharrón... " 0.02

Art. 6°— La presente Ordenanza deroga y sustituye la vigente de fecha 18 de Octubre del 1943, y entra-

rá en vigor a partir del 1ro. de Enero del próximo venidero año de 1947.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4023 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, sobre uso de los mercados de la común.— G. O. Nº 6563, del 8 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 7 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 18 de Octubre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Para el uso de los Mercados establecidos en la Ciudad y en los campos o de los que se creen dentro de la jurisdicción de esta Común, se cobrarán los siguientes derechos:

EN EL MERCADO DE LA CIUDAD

Por cada casilla para la venta de carnes, por día..	\$ 0.20
Por uso de cada casilla destinada al comercio permanente, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar comidas, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar frituras, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar café colado, por día	” 0.10
Por cada puesto para vender pescado hasta un quintal, por día..	” 0.20
Por cada puesto para colmado o quincallería, de acuerdo con contrato especial, por día..	” 0.25
Por cada puesto destinado a la venta de legumbres, frutas, tubérculos, flores u otros productos de la tierra no especificados, por día..	” 0.20

rá en vigor a partir del 1ro. de Enero del próximo venidero año de 1947.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4023 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, sobre uso de los mercados de la común.— G. O. Nº 6563, del 8 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 7 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 18 de Octubre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Para el uso de los Mercados establecidos en la Ciudad y en los campos o de los que se creen dentro de la jurisdicción de esta Común, se cobrarán los siguientes derechos:

EN EL MERCADO DE LA CIUDAD

Por cada casilla para la venta de carnes, por día..	\$ 0.20
Por uso de cada casilla destinada al comercio permanente, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar comidas, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar frituras, por día..	” 0.20
Por cada puesto para preparar café colado, por día	” 0.10
Por cada puesto para vender pescado hasta un quintal, por día..	” 0.20
Por cada puesto para colmado o quincallería, de acuerdo con contrato especial, por día..	” 0.25
Por cada puesto destinado a la venta de legumbres, frutas, tubérculos, flores u otros productos de la tierra no especificados, por día..	” 0.20